



**Doctora:**

2018\_4160312

**MARIA NANCY GARCIA GARCIA**

**Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA

**ASUNTO:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**DEMANDANTE:** CLARA NIMIA BONILLA DE VIAFARA

C.C. N° 29342807

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**RADICACIÓN:** 76001310501120180011901

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder al abogado **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.887 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 308.279 del Consejo Superior de la Judicatura; el apoderado queda facultado para la presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al abogado **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**  
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali  
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

**ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**  
C.C. No. 1.144.164.887 de Cali  
T.P. No. 308.279 del C. S. J.



**República de Colombia**

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.373  
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES  
FECHA DE ORGANIZACIÓN: **3373**  
DOS (2) DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL OCHOVEYETE (2018)

**NATURALEZA ÁREA DEL ACTO**

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
488	PODER GENERAL	EN CURATA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN**

PODERANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

PODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 900.236.804-7

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a las DOS (2) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHOVEYETE (2018), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ S.C., cuyo taller está en la Dirección ELBA VILLALOBOS SARMENTO, se otorgó escritura pública que se describe en los siguientes términos:

**COMPARACION CON RESULTA ESCRITA Y ENVIADA.**  
Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO QUIZMAN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 78.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Sucesivo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.236.804-7, entidad que acredita su Calidad de Representante Legal Sucesivo.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2000, manifestando que en aplicación de los artículos 440 y 802 del Código de Comercio y la Circular Judicial Jurídica Capítulo II Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. identificada con NIT 900.217.200-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 3002 del 10 de Julio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrita el 2 de Julio de 2015, bajo el número 2008 del B.O.D., según consta en la Certificación de existencia y Representación Legal Censada de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT. 900.236.804-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Otorgado en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL, a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 900.217.200-1, para que ejerce la representación judicial y extrajudicial, teniendo a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todos los casos procedentes y diligencias que se requieran abordar ante las entidades autorizadas, incluidas las audiencias de conciliación judicial y conciliación.

El poder continuará vigente en caso de su ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Sucesivo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.236.804-7, de conformidad con

**República de Colombia**

al inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "Temporales termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo otorgó como representante de una persona natural o jurídica, cuando no sea renovado por quien corresponde".

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 900.217.200-1, que legalmente suscribió, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la facultad de apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerce en las conciliaciones sólo podrá extenderse con respecto a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

**CLÁUSULA TERCERA.** - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 900.217.200-1, ni los abogados que actúan en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 900.217.200-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o sucesivo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

**CLÁUSULA CUARTA.** - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 900.217.200-1, les queda expresamente

prohibido el recibir o retiro: de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

**"HASTA AQUÍ LA RESULTA ENVIADA Y ESCRITA"**

**ADVERTENCIA NOTARIAL**

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que actúa, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tiempo responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Ley 900 de 1975.

**BASES DE DATOS**

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que derivado del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de sus comparecientes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa identificación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los interesados, considerando que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la integridad de los negocios jurídicos celebrados.

**El Notario advierte a los comparecientes**

- 1) Que las declaraciones escritas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se otorga este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, intereses y demás datos consignados en este instrumento.

Queda conocimiento de esta advertencia el suscrito Notario cuya constancia que









República de Colombia

Certificado expedido con el fin de acreditar la existencia legal de la entidad, los integrantes del Comité de Vigilancia y la situación actual de la entidad respecto a la posesión y goce de su patrimonio. N° 337

Con el fin de acreditar y en consecuencia, según la representación legal de la entidad, los integrantes del Comité de Vigilancia, se ha verificado la existencia legal de la entidad, los integrantes del Comité de Vigilancia y la situación actual de la entidad respecto a la posesión y goce de su patrimonio.

Nombre	Identificación	Cargo
Juan Miguel Villalba	CC: 0451254	Presidente
Jorge Mario Ciro Acosta	CC: 0451254	Expresidente del Comité de Vigilancia
Óscar Eduardo Sarmiento Sarmiento	CC: 0451254	Expresidente del Comité de Vigilancia
Mario Elías Muñoz Restrepo	CC: 0451254	Expresidente del Comité de Vigilancia
Juan Villalobos Sarmiento	CC: 0451254	Expresidente del Comité de Vigilancia

Este certificado se emite en virtud del artículo 12 del Decreto 2160 de 1986, la Base estatutaria que regule el funcionamiento de la entidad para hacer los cobros legales.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 3373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

COM DESTINO A LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (99) DEPT. CERCERES DE BOGOTÁ



**NOTARIA 9**

ESTUDIO DE LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 3373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

COM DESTINO A LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (99) DEPT. CERCERES DE BOGOTÁ



República de Colombia



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria

**CERTIFIADO NÚMERO 132-2021**

**COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente; por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839*  
*Celular No. 318-8831698 - Email: [notaria9bogotá@gmail.com](mailto:notaria9bogotá@gmail.com)*  
**BOGOTA D.C.**



**Doctora:**

2018\_4160312

**MARIA NANCY GARCIA GARCIA**

**Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA

**ASUNTO:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**DEMANDANTE:** CLARA NIMIA BONILLA DE VIAFARA

C.C. N° 29342807

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**RADICACIÓN:** 76001310501120180011901

**ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder de sustitución adjunto. Por lo que estando dentro de la oportunidad procesal, conforme a lo dispone el artículo 15 del Decreto 806 del año 2020, de manera respetuosa me permito presentar alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que sean considerados en la instancia de alzada, de acuerdo a los siguientes:

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Me permito ratificarme en los argumentos y en las actuaciones surtidas en la primera instancia dentro del proceso de la referencia. Será pertinente para esta diligencia, informar que el demandante pretende el reconocimiento y pago de la de la pensión de sobrevivientes de conformidad a lo establecido en la Ley 797 de 2003, se informa lo siguiente:

Una vez revisado el Registro de Defunción, fue posible evidenciar que el señor ORTIZ FERNANDO, falleció el día 24 de julio de 2001 y, por consiguiente, se establece que la normatividad aplicable será la Ley 100 de 1993 en su texto original.

Se resalta que mediante Resolución No. 3357 del 19 de agosto de 1988, el ISS le reconoció una pensión de vejez al señor ORTIZ FERNANDO.

En ese orden de ideas, es menester tener en cuenta que el artículo 47 la Ley 100 de 1993, estableció:

*"Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los*



---

*requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido (...)"*

Conforme a lo expuesto se entiende que se tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en calidad de cónyuge o compañero (a) permanente siempre y cuando se acredite la convivencia con él o la causante dentro de los dos años anteriores al deceso.

En este punto, cabe señalar que la realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual forma se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.

En concordancia, resulta pertinente advertir que según informe investigativo se llegó a la siguiente conclusión:

***"NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Clara Nimia Bonilla De Viafara, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. Se estableció que el señor Fernando Ortiz no convivió con la señora Clara Nidia Bonilla De Viafara, pues la solicitante no aportó pertenencias, fotografías, información de la fecha de fallecimiento del causante y de sus familiares mostrando inseguridad en la información otorgada."***

En atención a lo anterior, se evidencia que no existe certeza de que la accionante y el causante convivieron dentro de los dos años anteriores al fallecimiento, coligiéndose en tal sentido que al no acreditarse la calidad de beneficiaria no resulta procedente acceder a lo pretendido.

## **ANEXOS**

- 1.** Poder general otorgado mediante la escritura pública.
- 2.** Poder de sustitución.



---

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte N° 1N-97 Barrio Centenario – Edificio Zapallar, Tel: 8889161-64 de Cali.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: [secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com) y [felipecifuentes1565@gmail.com](mailto:felipecifuentes1565@gmail.com).

Respetuosamente;

**ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**  
**C.C. No. 1.144.164.887 de Cali**  
**T.P. No. 308.279 del C. S. J.**